



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

<b>PROCESO</b>	<b>SUCESION</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2021-00253- 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUILLERMO ORTEGA SUAZA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>GUILLERMO ORTEGA</b>

Neiva, Treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo previsto en el Art. 25 del Código General del Proceso y en virtud que de la cuantía estimada por el demandante en el escrito introductorio, se concluye que el presente proceso es de menor cuantía, este Juzgado se declara incompetente para conocer de este proceso de Sucesión Intestada que tiene como causante a los señores ROSARIO NARVAEZ DE NARVAEZ y otro.

En consecuencia, SE RECHAZA DE PLANO la demanda y se disponiendo su envió al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad de Neiva, reparto, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto conforme *al numeral 4 del Art. 18 del Código General del Proceso*, previo las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 02 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 30 JULIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0119

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO